

A N E X O I

BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA MINUSVÁLIDOS Y TURNO LIBRE

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 5.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	1.000	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,	0.500	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, .	0.500	Certificación original del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, .	0.250	Certificación original del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 5.000 puntos.

SEGUNDA.- Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

TERCERA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1: 0.083 puntos.
- En el subapartado 1.2: 0.041 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0.041 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0.020 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

QUINTA.- A efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados anteriores.

SEXTA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el Secretario del Tribunal por el que participen, en el plazo previsto en la base décima, apartado 10.1. de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁX 5.000	

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en dicho Cuerpo:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

2.1.1. Por la puntuación media de 7,51 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.500

2.1.2. Por la puntuación media de 6,01 a 7,50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.000

2.2. DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

2.2.1. Por poseer el título de Doctor 1.000

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) o, en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.

2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado 0.500

Idem que en 2.2.1., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

Tanto para el subapartado 2.3.a) como para el 2.3.b): Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, además de, según el caso, ...

2.3.a) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, 1.000

.....Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito o de la certificación académica personal en la que consten los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.

(No se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante).

2.3.b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes

1.000

... Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito o de la certificación académica personal en la que consten los estudios correspondientes o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.

(Tanto en el subapartado 2.3.a) como en el subapartado 2.3.b), para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso al Cuerpo de Maestros, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones).

2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte:

a) Por cada Título de Música y Danza, Grado Medio, 0.500

b) Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al Nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas, 0.500

c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños, 0.200

Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

2.4.2. Por titulaciones de enseñanzas de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función docente:

a) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional, 0.200

Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 5.000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior

TERCERA.- A los efectos de los subapartados 2.1.1. y 2.1.2., para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- b) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- c) En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- d) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.
 - Aprobado, apto o convalidado: cinco puntos y medio.
 - Bien: seis puntos.
 - Notable: siete puntos y medio.
 - Sobresaliente: nueve puntos.
 - Matrícula de Honor: diez puntos.
- e) En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde consta la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- f) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.
- g) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- h) No se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6.01 puntos.

CUARTA.- Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen como méritos por los subapartados 2.3.a) y 2.3.b), deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

QUINTA.- En los subapartados 2.3.a) y 2.3.b) no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del título alegado para ingreso en la Función Pública docente.

SEXTA.- En el subapartado 2.3. del baremo, las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b).

SÉPTIMA.- En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia el subapartado 2.3. correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

OCTAVA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1. b), se entenderá que estudios correspondientes al nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas es el Ciclo Superior expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

NOVENA. - La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el Secretario del Tribunal por el que participen, en el plazo previsto en la base décima, apartado 10.1. de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MAX. 2.000	

3.1. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO MÁX. 2.000

3.1.1. Por asistir, dirigir, coordinar e impartir actividades de formación y perfeccionamiento, con cómputo de horas, que tengan por objeto aspectos didácticos y científicos de la especialidad a la que opte el aspirante, convocadas u organizadas por Administraciones Educativas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas por estas mismas administraciones; entendidas en sus diversas modalidades: cursos, ponencias, proyectos, seminarios, grupos de trabajo, grupos de formación en centros,

0.100
(por módulo de 10 horas)

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

3.1.2. Por asistir, dirigir, coordinar e impartir actividades de formación y perfeccionamiento, con cómputo de horas, que tengan por objeto aspectos trasversales o interdisciplinarios de la especialidad a la que opte el aspirante, convocadas u organizadas por Administraciones Educativas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas por estas mismas administraciones; entendidas en sus diversas modalidades: cursos, ponencias, proyectos, seminarios, grupos de trabajo, grupos de formación en centros,

0.050
(por módulo de 10 horas)

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

3.1.3. Por asistir, dirigir, coordinar e impartir actividades de formación y perfeccionamiento, sin cómputo de horas, que tengan por objeto aspectos didácticos y científicos, aspectos trasversales o interdisciplinarios de la especialidad a la que opte el aspirante, convocadas u organizadas por Administraciones Educativas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas por estas mismas administraciones; entendidas en sus diversas modalidades: cursos, ponencias, proyectos, seminarios, grupos de trabajo, grupos de formación en centros,

0.010
(por actividad)

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.

<p>3.1.4. Por el Título de Máster relacionado con aspectos didácticos, científicos, transversales o interdisciplinares, convocado u organizado por Administraciones Públicas, Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por estas mismas administraciones</p>	<p>0.500</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.</p>
<p>3.1.5. Por el Título de Experto o Especialista convocado u organizado por Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que haya sido homologado por éstas..</p>	<p>0.300</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.</p>
<p>3.1.6. Por el título de Especialización Didáctica, CAP o CCP.</p>	<p>0.300</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente.</p>
<p>3.2. PUBLICACIONES Y MÉRITOS ARTÍSTICOS</p>	<p>MÁX. 1.000</p>	
<p>3.2.1. Por publicaciones e investigaciones de carácter científico y didáctico (en formato impreso o electrónico) relacionadas con la especialidad a la que se opta:</p>		<p>Tanto para 3.2.1. como para 3.2.2.: Original o fotocopia compulsada de la obra completa, debiendo constar las páginas donde figure el título, autor o autores y el I.S.B.N., en el caso de los libros, o el I.S.S.N., en el caso de revistas, salvo exenciones legales.</p>
<p>- por autor</p>	<p>0.300</p>	
<p>- por coautor o grupo de autores</p>	<p>0.100</p>	
<p>- por artículo de revista</p>	<p>0.020</p>	<p>Los documentos en formato electrónico, para ser valorados, deberán contar con la certificación expedida por las Administraciones Educativas u organismos dependientes, por las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por estas mismas Administraciones.</p>
<p>3.2.2. Por publicaciones e investigaciones relacionadas con temas transversales u otros, (en formato impreso o electrónico):</p>		
<p>- por autor.....</p>	<p>0.150</p>	
<p>- por coautor o grupo de autores.....</p>	<p>0.050</p>	
<p>- por artículos de revista</p>	<p>0.010</p>	
<p>3.2.3. Para quienes aspiren al ingreso en la especialidad de Música:</p>		<p>Tanto para 3.2.3.1. como para el 3.2.3.2.: Las composiciones y las grabaciones, se acreditarán con el depósito legal correspondiente.</p>
<p>3.2.3.1. Por composición estrenada como autor o concierto o grabación como solista de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p>	<p>0.300</p>	
<p>3.2.3.2. Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p>	<p>0.100</p>	

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2.000 puntos

SEGUNDA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc..) Tampoco se valoraran los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria y que forman parte del expediente académico.

TERCERA.- En ningún caso podrán valorarse por los subapartados 3.1.1. y 3.1.2. cursos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar o, en su caso, o en su caso, el número de créditos de que consta, entendiéndose que cada crédito equivale a un total de diez horas.

CUARTA.- Tampoco deberán baremarse los cursos que no se correspondan con la especialidad por la que se concurre, salvo que se refieran a temas transversales (educación para la salud, medio ambiente, educar para la paz etc...) o aspectos interdisciplinares como metodología docente, pedagogía, técnicas de estudio, informática, utilización de los medios audiovisuales en educación, etc

QUINTA.- En los subapartados 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3., se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme al Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre). No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales

SEXTA.- Para la valoración de los cursos correspondientes de los subapartados 3.1.1. y 3.1.2. se sumará el número total de horas y se agruparán en módulos de diez horas como mínimo, desestimándose las fracciones inferiores a diez horas, multiplicándose cada módulo por 0.10 o 0.05, respectivamente.

SÉPTIMA.- Únicamente para el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (B.O.C. del 6 de mayo), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

OCTAVA.- En cuanto al apartado 3.2. (PUBLICACIONES): no se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión. Si se tendrán en cuenta las publicaciones de investigaciones, los ensayos en formato libro o incluidos en publicaciones o revistas especializadas.

NOVENA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

DÉCIMA.- Cuando se hayan intervenido en diferentes foros (congresos, jornadas, exposiciones, etc.) con un mismo mérito, este se valorará una sola vez.

UNDÉCIMA.- Únicamente, para el caso de la especialidad de Música, se valorarán aquellos cursos organizados por los Conservatorios Profesionales de Música y por el Conservatorio Superior de Música.

DUODÉCIMA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el Secretario del Tribunal por el que participen, en el plazo previsto en la base décima, apartado 10.1 de la presente convocatoria.